

Las nuevas empresas pagan menos

Las empresas constituidas a partir de 2013 tributarán menos.

Si está pensando en crear una nueva sociedad, sepa que las empresas que se constituyan a partir del 1 de enero de 2013 tributarán menos en el Impuesto sobre Sociedades durante el primer año en el que obtengan beneficios y en el siguiente.

Para que esta menor tributación sea aplicable, deben darse algunos requisitos adicionales, como por ejemplo:

- Que la actividad que vaya a realizar su empresa no haya sido efectuada durante el año anterior a su constitución por parte de un socio que tenga una participación mayoritaria.
- Que la sociedad no forme parte de un grupo de empresas.

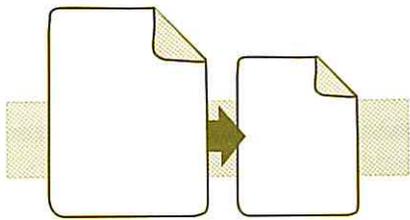
Tributación reducida

Durante el primer ejercicio con beneficios y el siguiente, la tributación de estas empresas será del 15% por los primeros 300.000 euros de beneficios, y del 20% por el resto (es decir, 10 puntos menos que el tipo aplicable para las pymes).

Venga a vernos y le informaremos sobre los requisitos que deberán cumplir las sociedades que se constituyan a partir de ahora para pagar menos en el Impuesto sobre Sociedades.

En este número...

Las nuevas empresas pagan menos.....	1	Tarifa plana para autónomos	5
Renuncia al régimen de módulos.....	2	¿Quiere subirse la base de cotización?	6
Declare sus bienes en el extranjero	2	Ventas en el extranjero.....	7
Amortización de bienes usados.....	3	Un nuevo socio que trabajará en la sociedad.....	7
Cuentas vivienda	4	Cambios en los plazos de pago entre empresas.....	8
Deterioro de clientes.....	4		
Jubilación de autónomos.....	5		



IVA / IRPF

Si usted es un empresario individual y tributa en módulos, recuerde que al presentar sus declaraciones de IVA e IRPF de abril puede renunciar a aplicar dicho régimen.

GESTIÓN

La declaración de bienes y derechos situados en el extranjero debe presentarse de manera telemática, como muy tarde, el próximo 30 de abril.

Renuncia al régimen de módulos

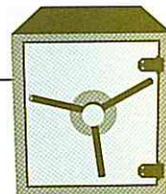
En sus declaraciones de abril puede renunciar a los módulos.

Si usted desarrolla una actividad económica como persona física y tributa en módulos (IRPF e IVA), recuerde que puede renunciar a dicho régimen presentando el primer pago fraccionado del IRPF de 2013 (en abril) según el sistema de estimación directa, y la primera declaración trimestral de IVA según el régimen general.

Por lo tanto, compruebe el IVA y el IRPF que va a tener que pagar en 2013 por estar en régimen de módulos, y si supera a lo que prevé que tendría que satisfacer si tributase en régimen de estimación directa, cambie de sistema.

En general, la opción por el régimen de módulos, así como su renuncia, debe efectuarse en el mes de diciembre del año anterior –vinculándose al régimen escogido durante tres años–. Sin embargo, en el caso de la renuncia, ésta puede efectuarse también de forma tácita al presentar las declaraciones del primer trimestre.

Nuestros asesores le ayudarán a decidir si le conviene renunciar al régimen de módulos en 2013.



Declare sus bienes en el extranjero

Dispone hasta abril para declararlos telemáticamente.

Si en 2012 usted o su empresa tenían depósitos bancarios, valores (acciones, fondos de inversión, seguros, etc.) o inmuebles situados en el extranjero por más de 50.000 euros, recuerde que dispone hasta el 30 de abril para declararlos por vía telemática.

Para saber si está obligado a ello, deberá considerar cada uno de estos tres tipos de activos (depósitos, valores e inmuebles) individualmente. De este modo, si tiene una cuenta corriente en Suiza con 25.000 euros y en Francia un plazo fijo con 60.000 euros y un local valorado en 30.000 euros, sólo deberá declarar los dos depósitos (que en conjunto suman 85.000 euros), pero no el local.

Tenga en cuenta, además, que la obligación de declarar no sólo afecta a los propietarios de los bienes, sino también a los autorizados, beneficiarios o "titulares reales".

Si tiene bienes en el extranjero, contacte con nosotros. Nuestros profesionales se encargarán de confeccionar y presentar su declaración.



Amortización de bienes usados

Los bienes usados se pueden amortizar más rápidamente.

Si en su empresa hay algún activo usado, recuerde que puede amortizarlo más rápido que el resto de bienes, lo que le permitirá reducir su cuota a pagar en el Impuesto sobre Sociedades. Para ello, puede emplear dos métodos distintos:

- Aplicar sobre el precio de adquisición el porcentaje de amortización que resulte de multiplicar por 2 el coeficiente máximo de las tablas oficiales de amortización.
- Aplicar sobre el precio que tuvo que satisfacer el propietario inicial del bien el coeficiente máximo de las tablas.

Bien usado

Para que un bien se considere usado no es suficiente con que su empresa lo compre a otra que lo haya adquirido previamente, sino que también es preciso que el bien haya estado ya en funcionamiento.

Además, si se trata de un inmueble, para que pueda ser amortizado como un bien usado es necesario que tenga una antigüedad superior a los diez años.

Tenga en cuenta que si decide amortizar algún bien usado en función del segundo método (es decir, en función del precio originario del bien), deberá pedir a quien le vendió el bien una copia de la factura de compra inicial.

Si el vendedor no quiere facilitarle la factura, también puede contratar a un perito para que determine el precio de compra original. No obstante, como esto supondrá un coste adicional para usted, dicha opción sólo le interesará cuando se trate de bienes de importe elevado, como inmuebles o determinada maquinaria industrial.

Si durante el año pasado adquirió algún bien usado, recuerde que dispone de dos métodos para amortizarlo más rápidamente. Podemos informarle del método que más le interesa.



IRPF

Si tiene una cuenta vivienda abierta y todavía no ha adquirido su primera vivienda habitual ni piensa hacerlo, póngase en contacto con nosotros.

SOCIEDADES

Cuando cierre las cuentas del año pasado, recuerde contabilizar un gasto por los clientes que hayan dejado de pagar alguna de sus facturas.

Cuentas vivienda

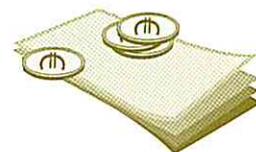
¿Qué hacer si tiene una cuenta vivienda abierta?

Si usted, o algún conocido suyo, tiene una cuenta vivienda abierta y todavía no ha adquirido su primera vivienda habitual, recuerde que deberá hacerlo antes de que transcurran cuatro años desde que hizo su primera aportación.

En caso contrario, deberá devolver todas las deducciones que se haya aplicado hasta ahora en el IRPF más los intereses de demora correspondientes, que pueden ser bastante elevados.

Pues bien, sepa que ha sido aprobado un procedimiento de regularización especial que permite devolver las deducciones aplicadas hasta ahora sin tener que pagar intereses de demora.

Si tiene una cuenta vivienda abierta, le informaremos sobre qué debe hacer para devolver las deducciones aplicadas en su IRPF en años anteriores sin pagar intereses de demora por ello.



Deterioro de clientes

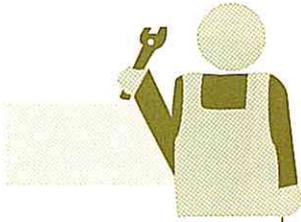
Contabilice un gasto por los clientes que no paguen.

Cuando su empresa efectúa una venta, debe contabilizar un ingreso y tributar por él en el Impuesto sobre Sociedades.

No obstante, si a 31 de diciembre algún cliente todavía no le ha pagado y han transcurrido más de seis meses desde la fecha de vencimiento, puede contabilizar y deducirse un gasto por deterioro de clientes, anulando así dicho ingreso.

Asimismo, recuerde que si su empresa es de reducida dimensión (factura menos de diez millones de euros al año), también puede contabilizar como deterioro de clientes el 1% del saldo de clientes a final de año. Esto le permitirá reducir el resultado del ejercicio y pagar menos impuestos, aunque ningún cliente haya dejado de pagar sus facturas.

Nuestros profesionales verificarán cada año si sus gastos por deterioro de clientes son deducibles o no en el Impuesto sobre Sociedades, y harán un seguimiento para evitar errores.

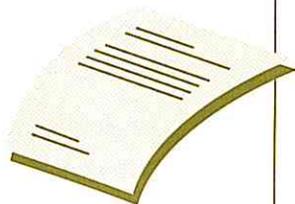


JUBILACIÓN

A partir de abril, y como norma general, no podrá jubilarse antes de los 63 años.

COTIZACIÓN

Desde el pasado 24 de febrero se aplican nuevas bonificaciones y reducciones a los menores de 30 años que se den de alta en el RETA.



Jubilación de autónomos

¿Cómo queda la jubilación de autónomos a partir de ahora?

La edad de jubilación para autónomos aumentará gradualmente durante los próximos años. Respecto a la jubilación anticipada para este colectivo, ha variado ligeramente:

- Hasta el 31 de marzo de 2013 podrán acceder a la jubilación anticipada a los 61 años quienes hubieran sido mutualistas a 1 de enero de 1967 y que a lo largo de su vida laboral hubieran cotizado tanto en el Régimen General como en el RETA.
- A partir de abril, los autónomos podrán acceder a la jubilación anticipada a los 63 años si acreditan un período mínimo de cotización de 33 años y la pensión resultante es superior a la mínima que les correspondería a los 65 años.
- Quienes se acojan a la jubilación anticipada verán reducida su pensión en un 1,875% por cada trimestre que les falte para llegar a la edad de jubilación ordinaria (si han cotizado menos de 38 años y seis meses), o del 1,625% (en caso de tener más de 38 años y medio).

Contacte con nosotros si desea tener más información sobre su jubilación y las posibilidades de anticiparla; podemos ayudarle a calcular su jubilación.

Tarifa plana para autónomos

Los jóvenes que se den de alta como autónomos pagarán menos.

Desde el pasado 24 de febrero, los menores de 30 años que se den de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) tendrán una serie de reducciones y bonificaciones *sobre su base mínima de cotización* durante 30 meses. Ello les permitirá ahorrar hasta el 80% de la cuota por contingencias comunes, incluida la incapacidad temporal (IT):

- Los primeros seis meses la reducción será del 80%. Si se cotiza por la base mínima, el pago mensual será aproximadamente 50 euros con la IT incluida.
- A partir de los seis meses, se aplicará una reducción del 50% durante seis meses más.
- Finalmente, se aplicará una bonificación del 30% durante los 18 meses siguientes.

Tenga en cuenta que estas reducciones sólo se prevén para quienes no contraten personal. También se han establecido bonificaciones y reducciones adicionales para autónomos con discapacidad reconocida de más del 33%.



¿Quiere subirse la base de cotización?

Si es autónomo y desea cobrar una jubilación más elevada, revise si puede subir la base.

Si usted es autónomo y se está planteando la posibilidad de aumentar su cotización para así cobrar una pensión de jubilación más elevada, vea cuáles son las reglas aplicables:

- Si a 1 de enero usted tenía menos de 47 años, podrá elegir la base de cotización que quiera de entre la mínima (858,60 euros) y la máxima (3.425,70 euros). También tendrá libertad de elección de bases si ya tenía 47 años pero en diciembre de 2012 su base de cotización fue superior a 1.870,50 euros.
- Otra posibilidad de libertad de elección de la base es haberse dado de alta como autónomo durante este año, aunque ya tenga 47 años o más.
- Si a 1 de enero tenía 47 años y su base de cotización en el mes de diciembre de 2012 fue inferior a 1.870,50 euros, la base máxima a la que podrá optar será de 1.888,80 euros. Sin embargo, todavía tiene la oportunidad, hasta el 30 de junio de 2013, para solicitar una base superior, con efectos para el 1 de julio de 2013.

Base de cotización para autónomos

A partir de los 47 años existen algunas limitaciones para modificar las bases de cotización por autónomos. Téngalas en cuenta si se está planteando un cambio para aumentar su pensión de jubilación.

Quienes no pueden modificar su base de cotización son aquellos autónomos con 48 años o más a 1 enero de 2013, que sólo podrán elegir una base de entre 925,80 euros y 1.888,80 euros. No obstante, existen algunas excepciones a esta regla, por lo que, aunque ya se encuentre en esta franja de edad, es posible que todavía esté a tiempo de modificar sus bases.

Si se está planteando cambiar su base de cotización, verificaremos si puede hacerlo y le orientaremos sobre el coste que ello le puede suponer.

Ventas en el extranjero

Acceda a oportunidades de negocio internacionales.

Actualmente, muchas empresas se plantean vender sus productos o servicios en el exterior. Si ése es su caso, sepa que en la página web del ICEX –Instituto Español de Comercio Exterior– (www.icex.es) puede acceder, de forma gratuita, a información sobre diversas oportunidades de negocio en el exterior:

- Demandas de productos o servicios españoles realizadas por clientes extranjeros.
- Licitaciones de obras, suministros y servicios convocadas por organismos o empresas extranjeras.
- Oportunidades de inversión (por ejemplo, una empresa extranjera que busca socio internacional para realizar un proyecto).

Es posible seleccionar el tipo de información que se desea recibir, e incluso existe un servicio de alertas por correo electrónico que avisa de nuevas oportunidades de negocio.

Asimismo, podrá consultar un buscador de ferias internacionales relacionadas con su sector de actividad, y acceder a diversos listados de importadores.



EXPORTACIÓN

En la página web del ICEX obtendrá información sobre oportunidades de negocio en el exterior relacionadas con su sector de actividad.

Un nuevo socio que trabajará en la sociedad

Cómo asegurar que un socio prestará sus servicios a su sociedad.

En el contexto actual, algunas empresas dan entrada en su accionariado a un nuevo socio para que aporte valor añadido a la compañía (por ejemplo, un experto en exportaciones o un comercial).

En este caso, y dado que el principal interés en hacerlo socio es precisamente que preste sus servicios a la sociedad, es conveniente asegurar este extremo.

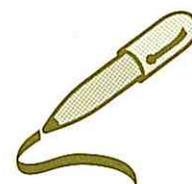
Para ello, puede introducir en los estatutos que algunas participaciones (las del nuevo socio) llevarán aparejada la obligación de realizar una "prestación accesoria", consistente en los servicios que ese socio prestará a la sociedad.

De esta manera, si posteriormente ese socio incumple de forma voluntaria la obligación de prestar sus servicios a la sociedad, se le podrá excluir (expulsar) de ésta, abonándole en ese caso el valor de sus participaciones.

Nuestros profesionales confeccionarán la documentación necesaria para introducir en sus estatutos una prestación accesoria para un nuevo socio.

SOCIOS

Puede asegurar que el nuevo socio prestará sus servicios a la sociedad introduciendo en los estatutos una prestación accesoria.



Cambios en los plazos de pago entre empresas

Se han introducido algunas modificaciones en los plazos máximos de cobro y pago.

Recientemente se ha modificado la ley que regula los plazos máximos de pago entre empresas. Aunque el plazo máximo ya era de sólo 60 días, para los contratos que se formalicen a partir de ahora los plazos serán los siguientes:

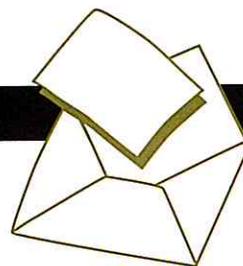
- El plazo máximo establecido será de 30 días naturales. Dicho plazo se computa, en general, desde la recepción de las mercancías o prestación de los servicios. No obstante, las partes pueden pactar ampliar ese plazo, como máximo, a 60 días naturales.
- El tipo de interés de demora que debe pagar el deudor que incumple el plazo de pago es el aplicado por el Banco Central Europeo más ocho puntos (antes eran siete). Este interés de demora lo publica semestralmente el Ministerio de Economía en el BOE.

Plazos de pago entre empresas

El plazo máximo de pago establecido por la ley es de 30 días naturales. Puede ser ampliado por acuerdo de las partes, pero en ningún caso por encima de 60 días naturales.

Asimismo, se modifican los costes de cobro que se pueden reclamar al deudor incumplidor. De este modo, se le podrá reclamar por este concepto:

- Una cantidad fija de 40 euros, que se añadirá en todo caso a la deuda principal.
- Los costes de cobro que el acreedor acredite que ha tenido como consecuencia del impago. Anteriormente, este concepto no podía superar el 15% de la deuda principal (excepto si ésta no superaba los 30.000 euros). No obstante, ahora ha desaparecido ese límite.



ASESORÍA CORTÉS, S.L.

C/ Alcoy, nº 32

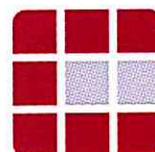
03100 Jijona (Alicante)

Tel.: 96 561 30 94

Fax: 96 561 10 36

E-mail de contacto: info@asesoriacortes.com

www.asesoriacortes.com



Cortés
A S E S O R E S